

Ref: Solicitud de reactivación de depósitos judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de reactivación de los depósitos judiciales que se encuentran en listados en el segundo proceso de prescripción de la presente anualidad, el despacho niega tal pedimento por ser extemporánea su reclamación.

Sea del caso poner de presente que, mediante circular DEAJC21-44 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se dispuso que hasta el 22 de octubre de 2021, fenecería el término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015, y solo hasta el 29 de octubre de los corrientes se radicó ante esta judicatura la reclamación de los depósitos judiciales en listados para prescripción, luego entonces, como ya se dijo antes la petición se encuentra extemporánea.

Ahora bien, como quiera que existen más depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, se ordena a la secretaria del despacho proceda con el desarchivo para efectos de resolver respecto de la entrega de dineros.

Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito al memorialista.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **25 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **50**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, se allegó la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, el despacho ordena obedecer y cumplir lo allí resuelto.

En consecuencia, se ordena entregar a la demandante los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, hasta la liquidación de crédito (\$159.047.595,76) y costas (\$2.735.100,00) aprobadas.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **25 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **50**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el secuestre designado Administrar Colombia S.A.S., no ha informado si ya fue entregado el bien objeto de medida cautelar por parte del anterior secuestre La Cúpula Inmobiliaria S.A.S., se ordena requerirlo para que, en el término de 5 días, informe las gestiones realizadas para la entrega del bien a efectos de ejercer su administración. Por secretaría infórmese de la manera más expedita y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **25 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **50**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Ref: Solicitud de reactivación de depósitos judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de reactivación de los depósitos judiciales que se encuentran en listados en el segundo proceso de prescripción de la presente anualidad, el despacho niega tal pedimento por ser extemporánea su reclamación.

Sea del caso poner de presente que, mediante circular DEAJC21-44 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se dispuso que hasta el 22 de octubre de 2021, fenecería el término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015, y solo hasta el 29 de octubre de los corrientes se radicó ante esta judicatura la reclamación de los depósitos judiciales en listados para prescripción, luego entonces, como ya se dijo antes la petición se encuentra extemporánea.

Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito al memorialista.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **25 de julio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **50**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por terminación de la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo, el Juzgado **resuelve**,

1. Dar por terminado el referenciado asunto.
2. Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiase a quien corresponda.
3. Sin costas adicionales para las partes.
4. Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **19 de mayo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **33**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Teniendo en cuenta que por un error involuntario, la presente providencia no fue desanotada en estado No. 33, la suscrita Secretaria procede a desanotarla en **estado No. 50 del 25 de julio de 2022**. Lo anterior, para el conocimiento de las partes en los términos del artículo 295 del C.G del P.